

**13409** *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1980, interpuesto por la «Comunidad de Propietarios New Life I», en Benidorm (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1980, interpuesto por la «Comunidad de Propietarios New Life I», en Benidorm (Alicante), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada, y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rodolfo Castro Novella que postula en nombre y representación del Presidente de la Comunidad de Copropietarios del edificio "New Life I", sito en la vía Emilio Ortuño, número veintitrés, de la localidad de Benidorm, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de mayo de mil novecientos ochenta que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve que desestimó la reclamación formulada contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios sobre impugnación del acta de la Inspección de Hacienda de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete sobre el concepto impositivo de la contribución urbana del citado edificio, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución recurrida, y absolvemos a la Administración Pública de las pretensiones contra la misma deducidas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13410** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima Cros» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), por la que se declara a la Empresa «Sociedad Anónima Cros» comprendida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la construcción de un terminal criogénico para importación de amoniaco de su industria sita en Málaga, y cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas con fecha 25 de noviembre de 1981.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo sexto del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Sociedad Anónima Cros», hasta el 31 de diciembre de 1982, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El plazo de disfrute de este beneficio se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13411** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se amplía a la Entidad «Pan American Life Insurance Company», la autorización que le fue concedida con fecha 27 de noviembre de 1973 para aceptar reaseguro en el mercado español, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 29 de septiembre de 1944. (R. A. 4-4-23.)*

Se amplía la autorización concedida con fecha 17 de noviembre de 1973 a la Entidad «Pan American Life Insurance Company», domiciliada en 601, Poydras Street, Pan American Life Center, New Orleans, Louisiana 70/30, USA, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado en el mercado español, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Dicha ampliación queda referida a la realización, conforme establece el indicado Decreto, de operaciones de reaseguro en el ramo de vida y complementarios, incluyendo seguros individuales y de grupo, contratados en España por Entidad debidamente autorizada para operar, e inscritas en el Registro Especial previsto en el artículo 3.º de la vigente Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, señalándose a dicha Entidad la obligación de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del Decreto referido.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodriguez.

**13412** *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se ordena la publicación de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, adaptada a los fines específicos del Ministerio de Hacienda.*

De conformidad con la autorización contenida en el artículo 4.º del Real Decreto 2240/1979, de 14 de agosto, por este Ministerio de Hacienda se ha llevado a cabo la desagregación a nivel de cuatro dígitos de algunos grupos primarios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones a que se refiere el citado Real Decreto, la cual se acompaña como anexo a la presente Resolución, y que ha sido aceptada expresamente por el Instituto Nacional de Estadística.

Dicha Clasificación Nacional de Ocupaciones deberá surtir efectos para todas las necesidades del Ministerio de Hacienda, a cuyo fin deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

#### CLASIFICACION NACIONAL DE OCUPACIONES (C. N. O.)

##### GRAN GRUPO 0/1: PROFESIONALES, TECNICOS Y SIMILARES

##### Profesionales de Ciencias Químicas, Físicas y Geológicas y Técnicos similares.

- 0111. Químicos.
- 0121. Físicos.
- 0131. Geofísicos, Geólogos, Meteorólogos, Astrónomos y similares.
- 0141. Técnicos en Ciencias Químicas, Físicas y Geológicas y similares.

##### Arquitectos e Ingenieros Superiores.

- 0201. Arquitectos.
- 0211. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 0221. Ingenieros de Telecomunicaciones.
- 0231. Ingenieros Industriales.
- 0241. Ingenieros Navales.
- 0251. Ingenieros Aeronáuticos.
- 0261. Ingenieros de Minas.
- 0271. Ingenieros Agrónomos.
- 0281. Ingenieros de Montes.
- 0291. Ingenieros Geógrafos.